

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, dos de octubre de dos mil veinte

Prosiguiendo el trámite procesal pertinente, este despacho judicial fijará como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el **día veintidós de octubre próximo**, a partir de las nueve de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se advertirá a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuestos para la celebración de la audiencia, se les realizará de oficio interrogatorio de parte, para lo cual deberán estar disponibles virtualmente; igualmente para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Dicho interrogatorio se llevará a cabo por el Despacho conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

**PRUEBAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G.P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- **Documentales:**

Se tendrán como tales las siguientes:

- ✓ Presentadas por la parte demandante, las visibles a folio 6 a 17 del cuaderno uno, teniéndose entre ellas el certificado de tradición del predio objeto de reivindicación en un 50%; esto es, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria 352-9932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima.

- **Testimonial:**

Atendiendo el contenido del artículo 212 del C.G.P. y como quiera que se deprecia por la parte actora, citar a tres personas a rendir testimonio; empero, solo respecto de dos se acatan las

pautas dispuesta en la ley<sup>1</sup>, habrá de limitarse la prueba testimonial en consideración al artículo 392 ibídem, debido igualmente a que se expone que los mismos habrán de deponer lo que les consta sobre los “hechos” de la demanda, no especificándose sobre alguno en particular. Por ende, se ordena citar a los ciudadanos Guillermo Rubio Lara y María Inés Farfán, quienes deberán estar disponibles virtualmente a la fecha y hora aquí dispuestas.

**DE OFICIO:**

- **Interrogatorio de parte**

De conformidad con el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 170 ibídem se decreta como prueba oficiosa el interrogatorio de la parte demandante; esto es, el ciudadano Feliz Antonio Lerma, quien deberá estar disponible estar disponible virtualmente a la fecha y hora aquí dispuestas.

A su vez, se decreta como prueba de oficio en consideración a las normas en cita, efectuar interrogatorio de parte a la ciudadana Alba Rocío López Quintero, quien figura como demanda en el presente proceso y a su vez, en la comunicación correspondiente indíquesele que deberá estar disponible virtualmente a la fecha y hora aquí señaladas.

A las personas a interrogar cíteseles atendiendo lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, el día **veintidós de octubre próximo**, a partir de las nueve de la mañana, de manera virtual.

**SEGUNDO.** Advertir a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuesta para la celebración de la audiencia, se les realizará interrogatorio de parte, para lo cual deberán estar disponibles virtualmente; igualmente para la conciliación, y los demás asuntos relacionados

---

<sup>1</sup> “Nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados...”

Radicado: 2020- 0045  
Demandante: Félix Antonio Lerma  
Demandado: Alba Rocío López Quintero

con la audiencia.

**TERCERO.** Advertir que la inasistencia a las partes y sus apoderados a la audiencia acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO.** Decretar las pruebas conforme lo dicho en la parte motiva.

**QUINTO.** Indicar que la audiencia se realizará virtualmente y por tanto previa a la realización del acto, se brindará el link correspondiente para ingreso a sala virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a vertical line and a small dot at the end.

**FABIAN RICARDO BERNAL DÍAZ**